**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| **INFOCDMX/RR.IP.4284/2023.** | **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** | **02 de agosto de 2023** |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre el personal que labora en atención animal.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado emitió respuesta y notificó a la persona recurrente por el medio señalado.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se les está pidiendo información y porque gastan y utilizan dinero público.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA

## PALABRAS CLAVE

Atención, Animal, Personal, Currículum, Constancias.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

En la Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4284/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723000808**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

> "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.
> -PUESTOS.
> -RESPONSABLILIDADES
> - CURSOS ,EXPERIENCIA,CAPATICITACION,ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.
> -ANTIGUEDAD.
> -SUELDO.
> 2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS,ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
> 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION,FOTOS,ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS ,ETC. QUE USAN,OCUPAN,TIENEN,ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.
> A).- INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.
> B).- HOSPITALES,CLINICAS,CONSULTORIOS,ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS,REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE,CLARA Y A DETALLE LA RELACION,CONTACTO,APOYO,ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES ,ETC.
A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.
B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.
C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES,COMITES,ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE. .” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **LMC/DGAF/1612/2023**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[…]
En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 092074723000808, en la cual “[…]" (sic), solicitó:

[Se reproduce la solicitud de información]

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

Respuesta: De conformidad con lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Así como en los artículo 207 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó le comunique al particular que se [presente para consulta directa de lo requerido del día 5 al 9 de junio del presente año a las 11:00 horas en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos ubicada en Álvaro [Obregón Número 1670, Colonia La Magdalena, Código Postal 10910, Alcaldía La Magdalena Contreras, cuyo titular es el Lic., Set Alejandro Manriqug López. Por lo que los demás cuestionamientos, no son competencia de las Unidades Administrativas que conforman esta Subdirección.
Asimismo, el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal, informa lo siguiente:

Respuesta: De conformidad con lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior se proporciona la siguiente información:

| CONCEPTO | EJERCICIO FISCAL | PRESUPUESTO EJERCIDO |
|---|---|---|
| Actividad Institucional Sanidad Animal | 2019 | 12,947,344.76 |
| Actividad Institucional Protección y Regulación Animal | 2020 | 3,571,828.84 |
| Actividad Institucional Protección y Regulación Animal | 2021 | 1,068,575.84 |
| Línea de acción "Bienestar Animal" | 2022 | 999,872.28 |
| Programa Presupuestario Protección y regulación animal | 2022 | 96,056.04 |
| Programa Presupuestario Servicios de Atención Animal | 2023 | 180,325.36 |

Sin embargo, no se cuenta con el detalle solicitado. Respecto a los ejercicios fiscales 2010 a 2018, le solicito comunique al particular, que la información solicitada, ya no obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración, toda vez que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales [CADIDO) de esta Alcaldía, la vigencia para la guarda y custodia de la documentación en cita, será de 2 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

Respuesta: Estos numerales no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnar en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]"

**B)** Oficio número **LMC/DGDS/ CSS/JUDPA/ 164 /2023**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Protección Animal, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por este conducto y en respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074723000808, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, en donde solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

**A). - INMUEBLES, (DIRECCIÓN COMPLETA, HORARIOS, TELEFONOS Y QUE SE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.**
La Alcaldía La Magdalena Contreras, cuenta con una Clínica Veterinaria de la Alcaldía, ubicada en Av. San Jerónimo S/N, Colonia Huayatla C.P. 10360, teléfono: 55-56-67-24-84, el cual está abierto los 365 días del año, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, y sábado, domingo y días festivos de 9:00 a 20:00 horas.
Así mismo le comento que todos los servicios que brindan esta Clínica Veterinaria de la Alcaldía tienen un costo como lo marca la Gaceta Oficial de la CDMX. como son:
Consulta Veterinaria, Desparasitación, Esterilización Canina, Esterilización Felina, Curación de Heridas [post- quirúrgicas), Necropsias, Alimentación, Cirugía Mayor, Cirugía Menor, Captura de Animales Agresores A Domicilio, Mascotas No Deseada Recogida A Domicilio y Sacrificio de Animales y/o Eutanasia.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

**B). - HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MÉDICO, MUEBLES MÉDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRANSPORTADORAS, ETC.,**
En esta Clínica Veterinaria de la Alcaldía, cuenta con 2 Consultorios, 1 sala de operaciones, 1 sala de recuperación, 1 recepción y sala de espera a los usuarios. En el patio hay 3 corraletas comunales y 15 jaulas individuales. vehículos cuentan con 1 camioneta para transportar al personal administrativo de la alcaldía, 1 vehículo para trasladar a las mascotas de compañía, 1 remolque para las esterilizaciones, y vehículo para las jornadas de esterilización.

ANEXOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
J.U.D. DE PROTECCIÓN ANIMAL.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
J.U.D. DE PROTECCIÓN ANIMAL.

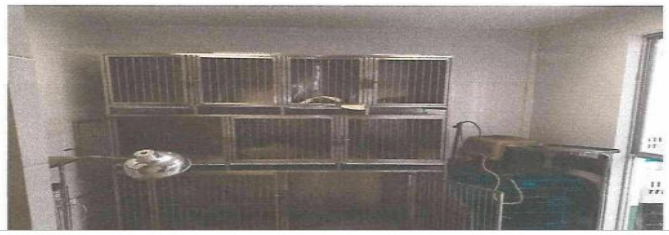

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
J.U.D. DE PROTECCIÓN ANIMAL.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
J.U.D. DE PROTECCIÓN ANIMAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
J.U.D. DE PROTECCIÓN ANIMAL.

[…]”

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "SE LE4S ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.
> Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO." (Sic)

**IV. Turno.** El trece de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4284/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención**. El **dieciséis de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

**VII. Desahogo de la Prevención**. A la fecha de la emisión de la presente **resolución no se ha recibido** en este Instituto de Transparencia **promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención** que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el treinta de junio de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **tres de julio de dos mil veintitrés al siete de julio de dos mil veintitrés**, descontándose los días **1-2 de julio**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

> "[…] **Articulo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
>
> V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta**;
>
> VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
>
> VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud**.
>
> […]

> **Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Desechar el recurso; […]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

**RESUELVE:**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4284/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

JDC